



Acuerdo de colaboración entre la entidad pública empresarial Serveis Ferroviaris de Mallorca y el Ayuntamiento de Inca para permitir el viaje gratuito a los miembros integrantes de la Policía Local de ese Ayuntamiento en los servicios gestionados por el administrador ferroviario Serveis Ferroviaris de Mallorca

PARTES

Sr. D José Ramón Orta Rotger, Director Gerente de la entidad pública empresarial SERVEIS FERROVIARIS DE MALLORCA (en adelante SFM) según el Acuerdo del Consell de Govern de 25 de octubre de 2024, por el que se da por enterado de la resolución del Conseller d'Habitatge, Territori i Mobilitat de 16 de octubre de 2024, por la que se mantiene el nombramiento del señor José Ramón Orta Rotger como Director Gerente de SFM, publicado en el BOIB nº141, de fecha 26 de octubre de 2024, que actúa de conformidad al contenido del artículo 20 del Decreto 44/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueban los nuevos estatutos de la entidad pública empresarial Serveis Ferroviaris de Mallorca

Excmo. Alcalde-Presidente de Inca, Sr. Don Virgilio Moreno Sarrió de quién depende orgánica y jerárquicamente el Cuerpo de Policía Local de ese Ayuntamiento.

ANTECEDENTES

I. Serveis Ferroviaris de Mallorca (SFM) se constituye en el año 1994, mediante el Decreto 10/1994, de 13 de enero, en materialización de las previsiones que recogía la DA 15ª de la Ley 11/1993 de presupuestos generales de la CAIB para 1994, dado el contenido del RD 2232/1993, de 17 de diciembre, como resultado del proceso de transferencia a la CAIB de las competencias en materia de ferrocarril que, hasta entonces explotaba la hoy extinta empresa Ferrocarriles Españoles de Vía Estrecha (FEVE), dependiente de la Administración Central del Estado.

Actualmente SFM se configura como una entidad pública empresarial integrante del sector público instrumental de la CAIB, adscrita a la Conselleria de Habitatge, Territori i Mobilitat siendo su finalidad institucional la gestión y explotación de los servicios ferroviarios de Mallorca de acuerdo con las competencias del Govern de les Illes Balears.

II. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en relación con la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de Illes Balears establece que los miembros de la policía local forman parte de un instituto armado, de naturaleza civil, y dependencia directa del alcalde o alcaldesa.



III. El Cuerpo de la Policía Local del término municipal de Inca, desempeña un papel fundamental en la garantía de la seguridad ciudadana y la convivencia dentro de su ámbito local.

IV. El servicio de transporte por ferrocarril se realiza sobre una red de 85,2 kilómetros de longitud, realizando en un día laborable, 286 circulaciones sumando el corredor ferroviario Palma-Inca-Manacor-Sa Pobla y de metropolitano entre Palma y la Universidad. Los fines de semana y festivos las circulaciones suman un total de 70 circulaciones.

V. Si bien SFM tiene contratado un servicio de seguridad privada, es lo cierto que el número de circulaciones y la extensión de la red hacen difícil en la práctica, la supervisión de todos los puntos y el control efectivo de posibles incidentes como son los fraudes al sistema tarifario, los comportamientos incívicos y los actos vandálicos contra sus bienes e inmuebles.

Así, con el objetivo de mejorar la seguridad del servicio, y difundir al mismo tiempo su utilización, se propone la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, posibilitando el viaje gratuito de su personal, tanto en tiempo de servicio como de descanso, entendiéndose que esta prestación beneficia a las partes abajo firmantes.

VI. De acuerdo con el marco establecido en el artículo 103 de la CE y el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público las administraciones públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al derecho; asimismo se establece que su actuación se rige por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos. En idéntico sentido se pronuncia el artículo 3 de la Ley del Sector Público Instrumental de la CAIB

VII. El presente Acuerdo propuesto cumple con los requisitos para satisfacer tal intención, articulándose la colaboración entre ambas entidades para el mejor logro de sus fines institucionales. Todo ello, con y con la finalidad de garantizar la correcta prestación de sus respectivas competencias en cumplimiento con el deber de colaboración entre Administraciones Públicas y Organismos Públicos, establecido con carácter general en los preceptos indicados anteriormente

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Acuerdo, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El objeto del presente Acuerdo es definir la colaboración entre el Cuerpo de la Policía Local de Inca y Serveis Ferroviaris de Mallorca, para facilitar el viaje gratuito a los miembros de ese Cuerpo mediante el uso de la Tarjetas Intermodales suministradas.





Dichos títulos de transporte tendrán un perfil genérico "Policía Local Inca" y un número identificativo que permitirá disponer de un registro personalizado de su uso, en la dependencia que a tal fin determine el mando superior jerárquico de dicho cuerpo que custodiará y entregará dichos títulos.

SEGUNDO. Compromisos

Como desarrollo de esta colaboración, las partes se comprometen a:

- i. SFM se compromete a facilitar la gratuidad del servicio, asumiendo el coste del seguro obligatorio de viajeros.
- ii. SFM se compromete a aportar una cantidad de 5 títulos de transporte, en los términos definidos con anterioridad, que permitirán tanto el acceso como la salida de las estaciones del ferrocarril y del metropolitano.
- iii. Dichas tarjetas sólo se identificarán con un código único vinculado a la propia tarjeta, y no especificarán ningún dato relativo al agente que la emplee, salvaguardando así la gestión de datos de carácter personal.
- iv. SFM se compromete a difundir la firma del presente Acuerdo a todo su personal para que se haga efectiva su aplicación.
- v. La Policía Local de Inca se compromete a mantener un registro actualizado de los usuarios de las tarjetas mediante los correspondientes ficheros al objeto de poder identificar en cualquier momento al agente al que se haya hecho entrega del título de transporte.

El uso de este título será personal e intransferible en favor del agente que lo haya solicitado y sólo se podrá emplear para uso propio y de acuerdo con su finalidad.
- vi. Los agentes de la policía Local se comprometen a identificarse al personal del tren, mostrando su carnet profesional si va de paisano, con el objetivo de que el personal de la entidad pueda solicitar y recabar su colaboración en caso de necesidad ante algún incidente que pueda producirse tanto en el interior del tren como en las instalaciones de SFM, ello dentro del ámbito de competencia territorial de esa policía.
- vii. Los agentes de la policía local de Inca son concedores que con la aprobación de la Ley 4/2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears (BOE núm. 88) el personal de Serveis Ferroviaris de Mallorca tiene la consideración de autoridad pública en el ejercicio de sus funciones de supervisión y control de la adecuada utilización del sistema ferroviario.





Esta consideración les faculta para poder solicitar el auxilio de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado. Esta labor es fundamental para la reducción del fraude en uso del transporte ferroviario al posibilitar la identificación del usuario sin billete o de aquel que provoca cualquier otra alteración del servicio, si bien es todavía suficientemente conocida, siendo por tanto habitual la negativa de los usuarios a presentar su identificación, por lo que se requiere de la colaboración de los cuerpos policiales.

TERCERA. Financiación

El desarrollo de este Acuerdo no supone aportaciones presupuestarias de las partes, al no requerir servicios adicionales a los que ya de por si prestan ambos organismos.

CUARTA. Comisión de seguimiento

Para la vigilancia, el seguimiento y la coordinación de las competencias y funciones que asumen las partes firmantes, se acuerda la creación de una comisión de seguimiento, integrada por un representante de cada organismo firmante. A la mencionada comisión de seguimiento se podrá invitar a los asistentes que cualquiera de las dos partes considere necesario.

Esta comisión se debe reunir a instancia de cualquiera de las partes, y al menos, con una periodicidad anual.

QUINTA. Vigencia

La vigencia del Acuerdo se establece por un plazo de cuatro años.

El Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su firma.

SEXTA. Causas de extinción

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior el Acuerdo se extinguirá por las causas siguientes:

- a) Por acuerdo mutuo de las partes.
- b) Por incumplimiento, por cualquiera de las partes, de sus obligaciones.
- c) Por las causas generales que establece la legislación vigente.

SÉPTIMA. Naturaleza jurídica y Jurisdicción competente

Este Acuerdo tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En muestra de la conformidad, firmamos el presente Acuerdo en duplicado ejemplar





Palma, a 28 de 1 de 2024

Por Serveis Ferroviaris de Mallorca

Por la Policia Local de Inca,
el Alcalde-Presidente de Inca.

